

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la imprenta de Idefonso Iglesias y compañía, calle de la Rúa número 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad evado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de Idefonso Iglesias, calle de la Rúa número 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 648.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.-FERRO-CARRILES.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 4 de Julio próximo pasado se ha expedido el Real decreto que dice así:

En vista de lo que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza la venta en pública subasta de los bienes de propios de los pueblos de las provincias de Burgos, Valladolid, Avila, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora que lo soliciten, á escepcion de los que sean de aprovechamiento comun.

Art. 2.º Para la enagenacion de dichos bienes instruirán los Ayuntamientos los oportunos expedientes, con sujecion á lo prevenido en Mi Real decreto de 50 de Setiembre de 1849 y Reales órdenes de 30 de Junio de 1848, 3 de Marzo de 1855 y 24 de Agosto de 1854.

Art. 3.º El producto de dichas ventas se invertirá forzosa y esclusivamente en la adquisicion de acciones de la linea del Ferro-carril del Norte, que se ha de construir por cuenta del Estado, desde Madrid á Irun, con arreglo á lo dispuesto en Mi Real decreto de esta fecha, expedido por el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Los Ayuntamientos comprenderán entre los ingresos de sus respectivos presupuestos las cantidades que produzca la enagenacion de

las fincas, y en los gastos un crédito igual para la compra de las citadas acciones.

Art. 5.º Hasta que llegue el momento de su aplicacion, las cantidades procedentes de las ventas de propios se depositarán en el Banco Español de S. Fernando, ó en poder de los Comisionados del mismo establecimiento en las capitales de las espresadas provincias.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad, y efectos correspondientes. Zamora 14 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Srío.

Núm. 649.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.-CAMINOS VECINALES.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido con fecha 13 de Julio último, la Real orden circular que dice así:

Habiéndose notado que algunos proyectos de caminos vecinales vienen formados por personas que carecen de la aptitud legal, y aun en muchos casos de los conocimientos necesarios, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prevenga á los Gobernadores de las provincias la puntual observancia del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848, en el cual se dispone que los Directores de caminos vecinales sean los esclusivamente encargados del trazado, direccion y ejecucion de las obras de dichos caminos, asi como de las de aprovechamientos de aguas pluviales y corrientes para el riego de terrenos, sin perjuicio de que hagan uso los espresados Gobernadores, cuando lo creyeren conveniente, de las atribuciones que les confiere el artículo 9.º de la ley de 28 de Abril de 1849.—De Real orden lo digo á

V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.
Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes.. Zamora 14 de Agosto de 1852.
 —El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Srio.

Núm. 630.

Dirección de Industria y Comercio.—Sociedades anónimas.

En la Gaceta de Madrid de 16 de Junio del corriente año se halla inserta la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. S. para que lo haga entender á las sociedades anónimas que existan en esa provincia, que no pueden comprar sus propias acciones sino en virtud de acuerdo de la Junta general de accionistas, y para poseerlas en comun, sin desmembrar en lo mas mínimo el capital social, para cuya operacion no podrán emplearse otros fondos que los procedentes de las ganancias liquidas y repartibles; entendiéndose dicha autorizacion solo en el caso de que se halle satisfecho en su totalidad el importe de las acciones; siendo la voluntad de S. M., que en el caso de que alguna sociedad hubiera cometido esta falta, prevenga V. S. á sus Directores que sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que autorizaron la compra de acciones, se dediquen con la mayor urgencia á ponerlas de nuevo en circulacion; y que mientras esto se verifica no se repartan dividendos de utilidades á los accionistas, aplicándose en su totalidad á reintegrar el capital de la compañía en la parte que ha sido desmembrado, en términos que el valor de dichas acciones no represente mas que utilidades liquidas. Lo que de Real orden prevengo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 14 de Agosto de 1852.
 —El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Secretario.

Núm. 631.

Dirección general de Beneficencia.—Calamidades públicas.

El Sr. Gobernador de la provincia de Pamplona con fecha 28 de Julio último me dice lo que sigue.
 Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 23 de Mayo último la Real orden siguiente.—Enterada S. M. de la instancia del Ayuntamiento de la villa de Oronz que V. S. remitió con apoyo á este Ministerio en 11 de Marzo último, se ha servido autorizarle para que promueva una suscripción voluntaria en toda la península, a fin de remediar con su producto los daños que han sufrido sus vecinos, á consecuencia del incendio ocurrido el 15 de Diciembre de 1848, pero con la precisa condicion de que se publique en la Gaceta en tiempo oportuno el importe de la espresada suscripcion, y la inversion dada al mismo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Cuya Real orden tengo el honor de transcribir á V. S., á fin de que se sirva insertarla en el Boletín oficial de esa provincia, confiando que V. S. la recomendará, y se servirá darme parte de las cantidades que se recauden con este objeto, con espresion de los pueblos y personas que contribuyan á tan piadosa obra.

tuno el importe de la espresada suscripcion, y la inversion dada al mismo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Cuya Real orden tengo el honor de transcribir á V. S., á fin de que se sirva insertarla en el Boletín oficial de esa provincia, confiando que V. S. la recomendará, y se servirá darme parte de las cantidades que se recauden con este objeto, con espresion de los pueblos y personas que contribuyan á tan piadosa obra.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á quienes eficazmente encargo practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para satisfacer los filantrópicos deseos del Sr. Gobernador espresados y dulcificar cuanto sea posible el infortunio de que han sido victimas los habitantes del pueblo de Oronz.

Al efecto les prevengo que en cuanto reciban este número del Boletín, abran una suscripcion, invitando á las personas mas acomodadas á que contribuyan con lo que crean conveniente á un objeto tan laudable.

Los productos de la suscripcion quedarán en la depositaria del Ayuntamiento hasta el dia 30 de Setiembre próximo en que concluirá aquella y remitirán los Alcaldes las cantidades recaudadas. Zamora 20 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Secretario.

Núm. 632.

Por el Sr. Gobernador de la provincia de Orense se me ha dirigido el programa siguiente:

Programa de las funciones dispuestas por la Comision de festejos nombrada por el ilustre Ayuntamiento de esta Capital, con motivo de la feria anual anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 12 del corriente, la que tendrá principio el 1.º de Setiembre próximo y terminará en el 8 del mismo, dia en que se celebrará tambien la festividad de la VIRGEN DE LOS REMEDIOS.

El Sábado 4 del inmediato mes de Setiembre, desde la madrugada, cohetes, gaitas y gigantes anunciarán el primer dia de funciones; por la tarde cacañas en la plaza mayor. A las ocho de la noche se ejecutará la primera funcion de fuego en el orden siguiente:

PRIMERA PARTE,

Multitud de voladores de escape, parar ayos, lluvia de oro, de suspension, de estrellas, de lucería y de colores. Tres grandes árboles, uno de dos caduceos de fuego cruzado y chinesco, otro en forma de abeto con abundante nevado, alternando con candelas romanas, baterías y llamas de Bengala; y el tercero, compuesto todo él de círculos excéntricos con infinidad de soles giratorios acomodados.

pañados de chispería, truenos, terminando con una espiral de granates y rubies del mejor gusto.

SEGUNDA PARTE.

Un jardín chinesco que ocupará todo el frente de las Casas Consistoriales, se iluminará instantáneamente, precediendo un elegante enrejado cubierto de toda clase de adornos y caprichos con grecas de vivísimos colores, alternando llamas de Bengala y soles; los pináculos estarán coronados por diversidad de juegos chinescos, despidiendo fuegos nutridos de enjambre, baterías, candelas romanas y fuertes truenos. Un elegante cenador de tres cuerpos se iluminará igualmente con variedad de colores, presentando a la vista una agradable sorpresa; en las puntillas que forman las cornisas arderán grandes llamas de diversos colores, fuertes baterías, truenos, candelas romanas, lluvia de oro y estrellas, finalizando con un gran sol radiante de bellísimo efecto. Un gran cubo de diferentes clases de primoroso y escogido fuego con bombas de palenque, terminará la función piro-técnica de esta primera noche.

Al concluir el fuego tocará la orquesta mientras no se verifica la ascension de un hermoso globo pintado y con rueda de fuego de colores y bombas.

Domingo 5. Por la mañana gigantes, gaitas y cucaña.

A las cinco de la tarde corrida de Toros enmaromados.

A las nueve de la noche baile general en el Teatro.

Lunes 6. por el día continuarán las gaitas, gigantes y cucaña. A las ocho de la noche la segunda función de fuego en la manera siguiente:

PRIMERA PARTE.

Fuego volador de todas las mejores clases y colores. Un cubo de fuego estrellado. Tres grandes árboles; uno palmero, otro de forma espiral con ramas giratorias figurando serpientes, esforzándose por a canzarse mutuamente, concluyendo con fuego chinesco y baterías; el tercero y último de globos giratorios y fuego de colores sorprendentes, terminando su remate con pedrería azul y un frasco de fuego.

SEGUNDA PARTE.

Un pórtico de cinco arcos, que cubrirá el frente de la Casa municipal, iluminado con fuegos de colores, soles giratorios, diferentes figuras caprichosas, tres baterías abundantes de candelas romanas, mezcladas con estrellas y chisperos, terminando con un hermoso capricho y una fuerte y ruidosa batería de grandes truenos.

Concluye esta segunda y última función piro-técnica con un gran cubo de fuego escogido y bombas de palenque.

Al concluir el fuego, continuará la música mientras no se realiza la ascension del segundo globo de diferente gusto al anterior.

Martes 7. El patrono de la capilla dedicada

al culto de la **VIRGEN DE LOS REMEDIOS**, costea la función de este día y de la noche en el campo donde se celebra la famosa romería de aquel nombre, y do mismo la Novena, que principia el 31 del mes actual en la citada capilla con Misa por la mañana, y Rosario y Gozos por la tarde.

Miércoles 8. A las doce del día tendrá lugar en la plaza de la Constitución la distribución de premios á los dueños de ganadas, conforme al anuncio inserto en el Boletín núm. 97 del mes actual; y mientras dura este acto, la orquesta ejecutará varias piezas.

A las cinco de la tarde en la misma plaza se verificará la segunda corrida de toros enmaromados.

Una fuente situada oportunamente en la citada plaza echará abundante vino desde las cinco hasta las siete de la expresada tarde.

A las ocho en punto de la noche se hallarán iluminadas con grandes candelabros la alameda y la calle que desde la población dirige á ella; la orquesta colocada en un elegante palco construido al efecto tocará toda clase de bailes, para que la concurrencia pueda divertirse en los diferentes paseos que componen aquella.

La función de esta última noche finalizará con bombas de grande magnitud y sorprendente efecto.

Orense 16 de Agosto de 1852.—El Alcalde **D. Evaristo Perez**.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicación. Zamora 23 de Agosto de 1852.—**Genaro Atlas**.—**Joaquin Alonso**, Secretario.

Núm. 645.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE ZAMORA.

En los inventarios de bienes devueltos al clero á virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede, resulta que, la mayor parte de las fincas que se llevan en arriendo corren tácitamente con ellas sus colonos por haber finalizado el tiempo de los contratos porque las recibieron; y siendo indispensable proceder á su renovacion, he creido de mi deber hacer presente á todos los llevadores que se encuentren en este caso, se presenten en esta Administracion de mi cargo á otorgar la correspondiente escritura por la cantidad que de nuevo se contrate, bien entendido, que el que no lo verifique dentro del término de un mes que se les concede, á contar desde la fecha en que se inserte este aviso en el Boletín oficial de la provincia, se tendrá por desauiciado, y en plena libertad esta Administracion, para hacerlo en los términos y con las personas con quien crea mas conveniente en obsequio de los intereses del clero; asimismo se previene á todos los pagadores de rentas, foros y censos, cuyos plazos estén vencidos hasta el 15 del actual se presenten á hacer efectivos sus adeudos para el día nueve del próximo mes de Setiembre, como último término que se les concede, pasado el cual sin haberlo

hecho, me veré en la precisa pero imprescindible necesidad de expedirlos apremios contra los mozos, para los que me hallo autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia y á fin pudiese que no puedan alegar ignorancia tanto los actuales colonos, como los pagadores de foros y censos, luego á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia, le den la mayor publicidad para que llegue á noticia de todos. Zamora 18 de Agosto de 1852.—Antonio Casaseca Regidor.

Núm. 654.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

A pesar de los diferentes anuncios publicados con objeto de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se presenten en esta Administracion ó persona delegada en su defecto para recoger las copias de los repartimientos de la contribucion territorial y matricula del subsidio del corriente año, se hallan varios de ellos sin cumplir este servicio. Prevengo, pues, á los que están en dicho caso que si dentro del término de doce dias no se personalizan á hacerse entrega de aquellos documentos, mandaré un veredero que los verifique con las dietas que me uerde el Sr. Gobernador, que serán satisfechas del peculio de los Alcaldes.

Con este motivo recuérdo también el exacto cumplimiento de cuanto se previno en mi circular de 16 de Julio último con respecto á la remision de las propuestas para peritos, cuaderno de liquidacion y estados de bienes de propios, teniendo presente los Alcaldes que han descuidado el envio de dichos documentos que pasado el plazo de ocho dias que por la presente les concedo, pediré al Sr. Gobernador la imposicion de las multas que procedan segun instruccion, asi como la salida de plantones contra los que no se apresuren á cumplir este último aviso. Zamora 5 de Agosto de 1852.—Domingo de Minoves.

Núm. 655.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido &c.

Por virtud del presente tercero y último edicto, y término de nueve dias, reproduciendo los expedidos en siete de Mayo, diez y seis de Junio, catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, diez y seis de Junio y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, se cita, llama, emplaza y hace saber á todas las corporaciones, concejos y personas que tengan predios rústicos u otras fincas ó propiedades en el término del lugar de Montamarta de este partido judicial; que por parte del Excmo. Sr. Conde de Bornos y Villanezo, Marqués de Villanueva de Duero, y en su nombre por su Administrador D. Agustin Sta. Maria En-

riquez de esta vecindad, se ha solicitado el apeo, desistiendo en la renovacion de fincas de las propiedades que obtiene en término del referido pueblo, asi como en los de S. Cebrían de Castrotorafe y Fontanillas de Castrotorafe, con las formalidades de citacion á todos los dueños conocidos de fincas colindantes con las que intenta apearse, y que por los no conocidos se espidan publicamente y fijen los edictos oportunos, y habiéndose realizado en las fechas enunciasdas, por auto de diez y ocho del actual, se ha habido por reproducido el nombramiento de peritos apadores, en Carlos Buénes y D. Alonso Martin vecinos de Montamarta, y de Agrimensor á D. José Lopez Guzman agronomo de la Comisaria de montes de la provincia por parte S. E. y por otro auto del dia del haberse ha estimado la expedicion del presente edicto con expresion de los nombramientos referidos, y de que se dará principio á la operacion en el dia nueve del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana en el pueblo de Montamarta, donde se constituirá el juzgado; lo que se hace saber con el fin de que todos los que tengan que decir ó alegar de su derecho, quieran nombrar apadores y agrimensor, no recusar los nombrados, lo puedan hacer adentro del citado término de nueve dias; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se dará principio á la operacion con los nombrados, sin perjuicio de que todas las personas que gusten puedan concurrir bien por sí ó por medio de apoderados en forma legal, pues serán oidos y administrada justicia en lo que la tuviere, con vista de las razones y documentos que presenten, y de lo contrario les parará en su caso el perjuicio que haya lugar. Y para que queda llegase á noticia de todos los interesados, se fijan también edictos en todos los pueblos limítrofes á dicho Montamarta. Zamora y Agosto 21 de 1852.—José Sabater.—Angel Conde.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo dotada en ciento cuatro fanegas de trigo pagadas por los vecinos no pobres, los partes pagados á ocho rs. cada uno, por separado los golpes de mano airada, y tres celemines de trigo por cada uno de los, que se afaitan en sus Jersas. Los aspirantes me dirijirán sus solicitudes francas de porte hasta el 30 del corriente, dia que se proveerá dicha plaza. Quintanilla del Monte 12 de Agosto de 1852.—El Alcalde, Manuel Ageado.

Imprenta de Ildefonso Iglesias y compañía.